**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016**

**( )**

“*Por la cual se modifica el artículo primero de la resolución 000982 de 2015 modificada y adicionada por la resolución 0002819 del 11 de julio de 2016”*

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002)* establece:

*“****ARTICULO 21****. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

 *6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que mediante la Resolución 982 de 2015, el Ministerio de Transporte establece nuevas categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en la estación de Peaje Carimagua, a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio del contrato de concesión que se derive del trámite de la iniciativa privada presentada por Construcciones El Cóndor S.A., denominado “Conexión Víal Antioquia- Bolívar”

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato No. 016 de 2015, con la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., cuya acta de inicio fue suscrita el 27 de noviembre de 2015, fecha en la cual fueron implementadas las nuevas tarifas de peaje en la estación de Carimagua.

Que se adicionó un parágrafo tercero al artículo 2 de la resolución 982 de 2015 mediante la resolución 2819 del 11 de julio de 2016, donde se suspende el cobro de las categorías vehiculares 6 y 7 en la Estación de Peaje Carimagua, hasta tanto ocurra uno de los siguientes hechos:

1. Durante un periodo de tiempo de 2.5 años o
2. Hasta tanto se inicie la operación de peaje San Carlos asociada a la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, o
3. Se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero.

Tendrán derecho a la suspensión siempre y cuando el usuario pague la tarifa de las estaciones de Peaje “San Onofre o Los Manguitos y pase posteriormente dentro del mismo día calendario, por la Estación de Peaje “Carimagua”, hecho que será demostrado con la presentación del tiquete.

Que la Resolución 000982 de 2015 establece en su artículo primero lo siguiente:

“***ARTÍCULO PRIMERO****: Reubicar la estación de peaje, denominada Carimagua del PR 26+300 al PR 46+000 de la vía Planeta Rica – La Ye.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: La reubicación de la estación de peaje Carimagua procederá después de la suscripción del contrato de concesión que se derive del trámite del proyecto de iniciativa privada para la conexión vial Antioquía – Bolívar.*

*La Estación de Peaje anteriormente mencionada será trasladada e instalada por cuenta del concesionario que suscribe el contrato de concesión que se derive del trámite de la iniciativa privada proyecto Conexión Vial Antioquia.- Bolívar, sin derecho a remuneración independiente por fuera del modelo financiero de dicho proyecto.”*

Que debido a que el peaje de Manguitos se trasladó del PR60+000 establecido en el Contrato de Concesión alejándose de la Estación de Peaje de Carimagua, no se hace necesario reubicar dicha estación, lo cual es certificado por la Interventoría mediante comunicado con radicado No. 2016409086724-2 del 27 de septiembre de 2016 enunciando lo siguiente: “(…) *la necesidad inicial que se tuvo para considerar* *la reubicación de dicha estación (distancia menor a 40 km entre estaciones), con la construcción del peaje “Los Manguitos” en el PR52+200* ***asociado a la UFI 2****, deja una distancia de más de 40 km entre estas dos estaciones, lo que anula la necesidad de su reubicación (…)”*

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el día \_\_\_ de \_\_\_ del \_\_\_, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 000982 de 2015, el cual quedará así:

“***ARTÍCULO PRIMERO****: La estación de peaje denominada Carimagua no será trasladada del sitio de ubicación actual PR 26+300 vía Planeta Rica – La Ye.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** los demás términos de la Resolución 000982 de 2015, modificada por la resolución 2819 de 2016, continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C, a los

**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**

**Ministro de Transporte**

Proyectó: Yolanda Traslaviña Prada - Líder equipo de apoyo a la supervisión – ANI

 Lola Ramírez Quijano – Contratista Vicepresidencia Jurídica - ANI

 Sebastián Mesa Mora – Apoyo financiero a la supervisión

Revisó: Alberto Augusto Rodriguez Ortíz – Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Gestión Contractual - ANI

 Gabriel Vélez Calderón - Vicepresidente Jurídico (E)- ANI

 Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente Financiero 2 VGC-ANI.

 Henry García Loaiza – INVIAS

 Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal (E)

Aprobó: Luis Eduardo Rodríguez – Vicepresidente de Gestión Contractual (E)- ANI

 Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico - ANI

 Luis Roberto D´Pablo Ramirez – Director Técnico – INVIAS

 Amparo Lotero Zuluaga-Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte (E)

 Mario Franco Morales- Coordinador GEF- Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte

 Oscar Acosta Manrique-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte.